

existente en arcas para satisfacer la cuota
 que les haya caído en trigo y m^o, han de
 apromtar el total importe de ambas especies
 en efectivo, considerando el grano al precio co-
 rriente al tiempo de recibir la orden, acordi-
 tando el que sea con testimonio o certifica-
 cion de Corredores; previniendose que si fue-
 re necesario el dinero de que han usado

para el vino acostumbrado en su especie,
 puedan las Juntas disponer la venta de
 las fianças necesarias para su reposición.

6. Si por el contrario sucediere que no haya
 dinero en arcas, y si granos con que satis-
 facer la cuota de ambas especies, podrán
 del mismo modo vender las fianças que
 baxten para cubrir ambos objetos, acre-
 ditando siempre los precios á que lo ha-
 gan; pero si ocurriere alguna dificultad

